REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 12999

(24 AGO. 2015)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Derecho de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC -, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Aguazul Casanare.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación.

Que el Ministerio de Educación Nacional, reconoció acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC -, mediante Resolución número 6393 del 6 de agosto de 2010, por el término de cuatro (4) años, siendo renovada con la Resolución 3910 del 24 de marzo de 2015, por un nuevo periodo de seis (6) años.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC -, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación superior – SACES, solicitó el registro calificado para el programa de Derecho, con un plan general de estudios representado en 175 créditos académicos, duración de 10 semestres, periodicidad de admisión semestral, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Aguazul Casanare.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Derecho, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Aguazul Casanare, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC -**
Denominación del programa:	**Derecho**
Título a otorgar:	**Abogado (a)**
Lugar de desarrollo:	**Aguazul Casanare**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**175**
Periodicidad:	**Semestral**
Duración:	**Diez (10) semestres**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 24 AGO. 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – Profesional Especializado – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Jeannette Rocío Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Felipe Montes Jiménez -Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez - Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior

Proceso. 36732